



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Festivos.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil, en comisión, de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Raimundo Fernández Villaverde, Diputado á Cortes y Subsecretario del Ministerio de Hacienda.
 Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande, Director general de Aduanas.
 Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Eduardo Castañón y Albizua, ex-Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante del cargo de Consejero de Administración de la isla de Cuba á D. José Antonio Fesser.
 Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la plaza de Consejero de Administración de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por cesantía de D. José Antonio Fesser, á D. Carlos Pedroso, Marqués de San Carlos de Pedroso, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de Ultramar.
 Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Contador general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Joaquín Blanco Valdés, que desempeña el cargo de Subcontador general de Hacienda de dicha isla.
 Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Subcontador general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Luis Izquierdo y Roldán, que desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de la Habana.
 Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Administrador de la Aduana de la Habana, á D. Aníbal Arriete, que desempeña el cargo de Contador general de Hacienda de la isla de Cuba.
 Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Benito Rodríguez Batista del cargo de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana.
 Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Joaquín Gorostegui y Garagarza, Gobernador civil de la provincia de la Habana, en la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.
 Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de la Habana, en la isla de Cuba, á D. Juan Alés y Escobar, Marqués de Alta Gracia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre la inteligencia y la aplicación del art. 31 del reglamento general del Notariado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar la Real orden de 8 de Octubre de 1881 y resolver lo siguiente:

1.º Que la incompatibilidad por razón de parentesco á que se refiere dicho art. 31 no es aplicable á los Notarios que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de sus cargos con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

2.º Que los Notarios anteriores á dicha ley que hayan sido trasladados por haberseles aplicado las disposiciones del citado art. 31 del reglamento deberán ser restituidos á sus antiguas residencias si así lo solicitaren.

3.º Que si á consecuencia de esta restitución resultare en ellas número excedente de Notarios, podrán éstos optar á las Notarías vacantes de igual categoría á las suyas que los Notarios restituidos dejaren, ó á otras de la misma clase que el Gobierno designe, siempre que correspondan á los turnos 2.º ó 3.º y no se hayan publicado.

El Gobierno sólo hará uso de esta autorización en su caso dentro del año corriente, pasado el cual dichas vacantes se anunciarán en los turnos respectivos.

4.º Que las últimas palabras del repetido art. 31, ó sean las de *Notarios no parientes*, deben entenderse en el sentido de que los Notarios no sean parientes entre sí ni de los demás de la localidad.

Y 5.º Que para la traslación de Notarios por razón de parentesco, deberá instruirse el oportuno expediente, oyéndose á los interesados y á la Junta directiva del Colegio notarial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad á lo que disponen el art. 303 de la ley hipotecaria y la Real orden de 17 de Febrero de 1883, se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Burgos, á D. Venancio Vidal Reino, y para el de Chelva, de igual clase, en el de Valencia, á D. Rafael Rubio Espinosa, quienes ocupan respectivamente los números 16 y 18 de la lista del cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan por tanto con preferente derecho sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina el expediente promovido por el Teniente de navío retirado D. José Losada y Fernández en solicitud de que se deje sin efecto su retiro hasta tanto cumpla los 60 años de edad, lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Noviembre último se remitió á informe de este Consejo Supremo el adjunto expediente de retiro respecto del Teniente de navío D. José Losada y Fernández.

Pasado el expediente al Fiscal militar, por acuerdo de 19 del mismo mes, en censura de 18 de Diciembre suscrita por el Togado, expuso lo que sigue:

«Con Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado se remite á informe de este Consejo Supremo el expediente formado con motivo de instancia promovida por el Teniente de navío D. José Losada y Fernández en solicitud de que se deje sin efecto su retiro hasta tanto cumpla los 60 años de edad.

Funda el interesado su petición en que ha sido retirado del servicio por haber cumplido la edad prevenida en la ley de ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878, y como quiera que á la publicación de ésta formaba parte de la escala de reserva, se cree comprendido en la segunda disposición transitoria de dicha ley, en la que se consigna el respeto á los derechos adquiridos legítimamente por los Jefes y Oficiales de aquella escala para que los conserven en todos conceptos, según lo establecido en las disposiciones antes vigentes.

Oído el parecer del Asesor del Ministerio de Marina, manifiesta que por Real orden de 26 de Noviembre de 1867 se concedió al interesado el ingreso en la escala de reserva, habiendo permanecido en ella hasta que por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 se le expidió el retiro del servicio por haber cumplido la edad reglamentaria, que según su partida bautismal era la de 56 años, aplicándole por consiguiente la ley de 30 de Julio de 1878, que marca dicha edad para el retiro forzoso á los Tenientes de navío, á cuya clase pertenecía.

Que al comprenderle en la citada ley no se ha tenido en cuenta que, con arreglo á la segunda de sus disposiciones transitorias, son respetados los derechos legítimamente adquiridos de los Jefes y Oficiales que á su promulgación formaban parte de la escala de reserva para que los conserven en todos conceptos, y uno de estos parece ser en lo tocante á las edades para el retiro, fijadas por lo que al caso actual se refiere, en 60 años en el reglamento de la escala de reserva de 13 de Julio de 1870; y á ese precepto legal, vigente aun después de la ley de 1878, ha debido ajustarse el retiro de D. José Losada y Fernández.

Que consignado de una manera tan terminante el principio de respeto á los derechos adquiridos por la citada disposición transitoria, no puede caber duda, no hay otra interpretación lógica, ni la frase en todos conceptos admite distinto sentido que el anteriormente expuesto de que lo abraza todo; esto es, cuanto sea derecho de que se está en posesión, que se disfruta ó adquirido legítimamente.

Que en su sentir procede quede sin efecto el retiro del recurrente; pero como de concedérsele, según en rigor de derecho procede, no ha de ser limitada al caso presente la resolución que recaiga, sino que debe revestir carácter de generalidad, y aun aplicable en lo que ser pueda á los que en iguales condiciones han sido retirados por la misma causa; medida reparadora y equitativa, si no justísima, pero importante y de cierta trascendencia, convendría informarse la Junta superior consultiva y el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La Sección de Marinería é Industrias de mar del Ministerio de Marina se conforma con este parecer, y la Junta superior consultiva evacua el informe exponiendo que es incuestionable el derecho del interesado por las razones que emite el Asesor del Ministerio, pues la ley está terminante en la segunda de sus disposiciones transitorias al hablar de que se respetarán los derechos adquiridos por los Jefes y Oficiales que formaban parte de la reserva á la promulgación de la misma para que los conserven en todos conceptos, según lo establecido en las disposiciones antes vigentes; y como una de las disposiciones de su actual reglamento, vigente ya antes de promulgarse la citada ley, es que los Tenientes de navío serán retirados á los 60 años, habiéndolo sido el de esta clase Losada á los 56, le asiste derecho perfecto para que dejando sin efecto la orden de retiro se le vuelva á la escala de reserva, ocupando en ella el puesto que le corresponde.

Y como del hecho que origina este expediente se deduce que aplicada la ley de ascensos respecto á la reserva y en cuanto á los retiros, sin tener en cuenta las disposiciones transitorias, no será este el único caso, sino que habrá otros, la resolución que se dicte ha de ser con carácter de generalidad, por más que al hacerlo resulte

la perturbación natural en las escalas, pues antes que nada está el derecho y la justicia, si bien dando la debida publicidad á lo dispuesto, caso de ser aprobado lo que se propone, para que llegue á la noticia de todos aquellos á quienes pudieran alcanzar los beneficios de esta medida, podría dejarse á su libre iniciativa solicitar su vuelta á la escala, ó la mejora de retiro si ya alcanzasen la máxima edad.

El Fiscal militar dice: «que ante el terminante precepto de la segunda disposición transitoria de la ley de ascensos, situación de reserva, cambio de escala y retiros en la Armada de 30 de Julio de 1878, nada más justo que considerar al Teniente de navío D. José Losada y Fernández con derecho á permanecer en activo hasta tanto cumpla los 60 años para obtener el retiro forzoso por edad; se fija en el art. 1.º del cap. 3.º del reglamento de la escala de reserva aprobado por decreto de 13 de Julio de 1870, por cuanto en aquella disposición se reservan los derechos adquiridos legítimamente á los Jefes y Oficiales que á la promulgación de la ley formaban parte de la escala de reserva, para que los conserven en todos conceptos, según lo establecido en las disposiciones antes vigentes; y como el mismo derecho asiste á los demás Jefes y Oficiales que perteneciendo á dicha escala á la promulgación de la ley de ascensos hayan sido retirados forzosamente por consecuencia de haber cumplido las edades prevenidas en ésta, sin contar no obstante la marcada en el reglamento de la repetida escala de reserva, procede que á la resolución que en el expediente de Losada recaiga se le dé carácter de generalidad, para que todos los que puedan hallarse en su caso opten á la continuación en el servicio si se encuentran en edad de verificarlo, ó á la mejora de retiro que pudiera corresponderles hasta que cumplieran las edades del reglamento, con abono unos y otros del tiempo que hayan estado retirados, no sólo para los efectos del retiro, sino para los consiguientes en la Orden de San Hermenegildo; lo cual pudiera llevarse á efecto bien por circular general, ó consultando en cada caso á los interesados si atendida la situación en que hoy se encuentran se considerase este medio más efectivo.—Montero Gabuti.»

Conforme el Consejo en pleno con el precedente dictamen, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolución que más convenga.»

Y de conformidad S. M. el REY (Q. D. G.) con la preinserta acordada, ha venido en disponer se manifieste á V. E. para su conocimiento, el del promovente y demás interesados que tengan su residencia en la comprensión de ese Departamento, á fin de que por el conducto de V. E. expresen á este Ministerio su voluntad acerca de si optan por su continuación en el servicio ó por la mejora de retiro que pudiera corresponderles, para resolver en cada caso aquello á que los recurrentes tengan derecho con sujeción á la referida acordada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1884.

ANTEQUERA.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de faltar la debida autorización en las filiaciones de reclutas disponibles remitidas por la Comisión provincial de Barcelona al Jefe de la Caja de aquella provincia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Cataluña á causa de que la Comisión provincial de Barcelona remite al Jefe de la Caja de recluta sin firma ni autorización alguna las filiaciones de los que deben ingresar en los batallones de depósito.

Había el Comandante de dicha Caja llamado la atención de la Autoridad superior militar sobre el hecho indicado, y en su consecuencia dispuso aquélla que las filiaciones se entregaran á los Jefes de los batallones para que cumplieren el párrafo cuarto del art. 124 de la ley de reemplazos, y al mismo tiempo se dirigió al Ministerio de la Guerra á fin de que gestionase lo conveniente sobre el particular.

La Sección cree que es fácil de resolver la cuestión suscitada. El art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 declara que la presencia de los reclutas disponibles en la capital es voluntaria, si bien les exige acudir cuándo y dónde el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar su filiación, etc.; lo cual indica que aunque los reclutas no ingresen en Caja, deben ir precedidos de las correspondientes filiaciones al presentarse en los batallones de depósito.

Que tal es el espíritu de la ley lo demuestra que el artículo 129 dispone que los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los quintos lleven á la capital las filiaciones de todos los reclutas disponibles que han de ingresar en los batallones de depósito, y es indudable que siendo dichas filiaciones documentos oficiales, deben remitirse autorizadas por las personas que las expiden, ó sea por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes.

El art. 133 de la ley dispone que los Secretarios de las Comisiones provinciales entreguen las relaciones de los reclutas disponibles que ingresen en los batallones de depósito; y como éstas tienen por precisión que ir acompañadas de las filiaciones, los Secretarios de las Comisiones provinciales han de entregarlas en la misma forma, esto es, debidamente autorizadas, á los Comandantes de las Cajas.

Las filiaciones de los reclutas disponibles que por cualquier circunstancia ingresen directamente en Caja procede que sean autorizadas por los Secretarios de las Comisiones, porque en estas corporaciones se forman.

En su virtud la Sección opina:

1.º Que las filiaciones de los reclutas disponibles que no ingresen en la Caja deben autorizarse por los Ayuntamientos.

2.º Que las de los que ingresen directamente en Caja deben ir autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 21 de Mayo de 1882. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena, decretada por V. S., con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de Sevilla el día 19 del mes de Febrero anterior.

Con fecha 12 del propio mes varios vecinos de la citada villa acudieron al Gobernador de la provincia denunciándole los abusos de que adolece la Administración municipal del término; y examinados los antecedentes del asunto, resulta que la perturbación de la misma no es un hecho nuevo y reciente; varias veces ha sido ya objeto de investigación mediante las quejas y clamores contra ella promovidos, habiéndose confirmado por el Gobierno central la suspensión del Ayuntamiento de Marchena por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1880 y 27 de Enero de 1882, aunque limitada tal medida en esta última ocasión á los Concejales que á la sazón desempeñaban los cargos de Alcalde é Interventor.

Estos datos acusan desde luego la necesidad legal en que estaba constituido el actual Ayuntamiento de enmendar los abusos advertidos, de corregir los defectos observados y de regularizar en fin la gestión administrativa y económica de la localidad; pero lejos de eso, según asegura el Gobernador en su decreto de suspensión, aun no se ha gestionado el reintegro del desfaldo descubierto el año 1880 en la recaudación de los repartimientos de consumos; apareciendo además comprobado que la corporación municipal no ha intentado siquiera hacer efectivos los intereses del caudal procedente del 80 por 100 de Propios, que sin embargo de haber sido liquidados y cobrados no habían tenido ingreso en las arcas municipales, como tampoco los capitales de 79 deudores del Pósito, á pesar de hallarse incoados los procedimientos de apremio y corresponder los débitos á los años 1880 y 1881.

Resulta además que en los expedientes instruidos contra 292 deudores á los fondos municipales se decretó el embargo en los meses de Abril y Mayo de 1883, cuya diligencia no ha tenido efecto; hallándose paralizados los procedimientos seguidos contra otros 400 deudores, porque según dijo el Delegado se habían concedido prórrogas para efectuar los descubiertos, teniéndolos el pueblo de consideración con el Tesoro nacional y con la Diputación de la provincia.

Otros hechos menos graves expone el Gobernador como fundamento de su providencia; pero los reseñados bastan para justificarla con arreglo á los artículos 133, párrafo último, y 180, núm. 3.º, de la ley municipal.

Si los abusos que han motivado ya dos distintas suspensiones se prosiguen y acentúan por la actual Municipalidad de Marchena; si esta colectividad tiene abandonada la recaudación de los ingresos locales, autorizando

punibles hechos con su negligencia y ocasionando así el malestar y la perturbación que acusan las quejas, reclamaciones y denuncias de los vecinos, hay que concluir afirmando que la medida adoptada por el Gobernador está en su lugar; y por lo tanto la Sección opina que procede confirmar la suspensión del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de Marina se significó á este de mi cargo en 3 de Diciembre último la conveniencia de adoptar alguna medida que evite los perjuicios ocasionados al servicio y á los individuos llamados á incorporarse á las filas, por no comunicarles oportunamente la noticia las Autoridades locales, dando esto origen á procedimientos judiciales por el delito de deserción contra algunos de ellos, que resultan absueltos á causa de probarse plenamente su inculpabilidad después de sufrir la detención y molestias consiguientes.

En Real orden expedida por aquel Ministerio con fecha 21 de Marzo de 1882 se autorizó á los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina para entenderse directamente con los Alcaldes de los pueblos respecto al llamamiento de los individuos de su respectivo cuerpo que se hallasen con licencia ilimitada, y para dirigirse á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en el caso de que los Alcaldes no contestasen dentro del término de ocho días; cuya disposición se trasladó en 19 de Diciembre del mismo año por este departamento á los Gobernadores de las provincias, á fin de que recomendasen á dichas Autoridades y Jefes presten todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los referidos Coroneles; siendo la voluntad de S. M. se encargue nuevamente á V. S. su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitán general de ese distrito que fuesen destinados á los cuerpos del Ejército varios mozos que se hallaban pendientes de observación y sobre cuya utilidad física no había aún fallado esa Comisión provincial, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre último, las Secciones han examinado el expediente instruido á instancia de la Comisión provincial de Granada con motivo de haber sido destinados á cuerpo por la Autoridad militar dos reclutas que se encontraban pendientes de observación.

Al ingresar en Caja Antonio López García y Manuel Valverde Linares, sorteados en el año actual por los cupos de Galera y Ugijar, fueron declarados útiles condicionales, y por tanto pendientes de observación en el Hospital militar.

Terminada ésta, fueron reconocidos nuevamente ante la Comisión provincial dentro del plazo de dos meses que señala la ley, y de conformidad con el dictamen de los dos Facultativos nombrados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de exenciones, la expresada corporación provincial los declaró pendientes de nueva y mayor observación, la cual se dió por terminada en 30 de Abril.

No habiendo concurrido los expresados mozos á la capital el 11 de Mayo, día señalado para ser definitivamente reconocidos, la Comisión provincial en 15 del mismo mes acudió al Comandante de la Caja, manifestando que debían presentarse ante la misma para sufrir el reconocimiento á que alude el art. 40 del reglamento de exenciones físicas, porque sólo dicha corporación podía hacer la declaración de utilidad de aquéllos, los cuales no debían ser destinados á cuerpo ni incluidos en sorteo para Ultramar mientras estuvieran pendientes de reconocimiento definitivo.

El Comandante de la Caja, fundándose en que en cumplimiento de un telegrama del Ministerio de la Guerra había

destinado á cuerpo á todos los mozos cuya observación había excedido de dos meses, se negó á cumplir el acuerdo de la Comisión provincial.

Esta corporación acude á V. E. haciendo presente lo ocurrido y pidiendo que se dicte una disposición que ponga término á la situación en que se encuentran los mozos de que se trata, puesto que han ingresado en los cuerpos del Ejército sin haber sido declarados soldados definitivamente. Además, en el informe que se le pidió posteriormente manifiesta que cumplió con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas y en el art. 201 del de 22 de Enero del año actual.

Vistos los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, que forma parte de la ley de 8 de Enero de 1832:

Visto el art. 201 del reglamento para el reemplazo del Ejército y reservas de 22 de Enero de este año:

Considerando que disponiendo el art. 39 del reglamento para la declaración de exenciones que la comprobación de las declaraciones de los útiles condicionales se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo hubiese ingresado en Caja, la Comisión provincial de Granada no pudo ampliar dicha comprobación fuera del plazo que la misma ley señala:

Considerando que terminada la comprobación por los Facultativos destinados á practicarla en el Hospital, la Comisión provincial debió fallar definitivamente sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, previo el reconocimiento facultativo que el art. 40 del reglamento señala:

Considerando que en el presente caso la Comisión provincial debió ordenar á los Facultativos que emitieran dictamen definitivo sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, y en caso de que no lo efectuasen fallar en cumplimiento de lo prevenido en el expresado art. 40 del reglamento para la declaración de exenciones:

Considerando que lo dispuesto en el art. 201 del reglamento de 22 de Enero del año actual únicamente tiene aplicación cuando la declaración definitiva se hace dentro de los dos meses que puede durar la comprobación:

Considerando que es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales la definitiva declaración de utilidad ó inutilidad de los mozos sujetos á observación, y que contra sus acuerdos sólo proceden los recursos que la ley señala:

Considerando que en la ley de reemplazos no se indica que el mozo cuya observación dure más de dos meses debe ingresar en el Ejército sin que definitivamente fallen su excepción las Comisiones provinciales:

Considerando que las Autoridades militares no deben oponerse al cumplimiento de los acuerdos que en virtud de lo dispuesto en la ley dicten las Comisiones provinciales;

Las Secciones entienden:

1.º Que la Comisión provincial de Granada faltó á lo terminantemente dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas no fallando dentro del plazo de los dos meses sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos de que se trata.

2.º Que la Autoridad militar no debió ni pudo destinar á cuerpo á los referidos mozos sin que se dictase acuerdo definitivo declarándolos útiles para el servicio militar.

3.º Que habiendo ingresado los mozos de que se trata en el Ejército, en él habrán resultado definitivamente útiles ó inútiles para el servicio militar, por cuya razón no procede anular su ingreso en las filas.

4.º Que conviene recordar á las Comisiones provinciales la obligación que tienen de fallar dentro del plazo de dos meses sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio militar de los mozos sujetos á observación.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los fines indicados en el último extremo del mismo dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1884.

El Subsecretario,

Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Cumplido por la Comisión especial encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigración el difícil é importante encargo que le fué confiado por Real decreto de 18 de Julio de 1881, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declararla disuelta y dar las gracias por el celo é inteligencia que han demostrado en el desempeño de sus respectivos cargos honoríficos al Vi-

cepresidente D. Segismundo Moret y Prendergast, á los Vocales D. Pedro Manuel de Acuña, D. Isidro Aguado y Mora, D. Manuel Pedregal, D. Agustín Pascual, D. Miguel López Martínez, D. Hilario Nava y Cavedo, D. José Ferreras, D. Alberto Bosch, D. Francisco Javier los Arcos, D. Melitón Martín, D. Carlos María Perier, D. Luis de la Escosura, D. Simeón de Ávalos, D. Luis Díaz Moréu, Don Nicolás Díaz Pérez, D. Gregorio de Mijares, y al Secretario general D. Leandro Julián Puente y Llobet; disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general

de la Caja y Recruta de los Ejércitos de Ultramar.

El día 1.º de Abril dará principio por esta Dirección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE MARZO DE 1884.

Día 1.º de Abril.

Letras G, H, I, J, L, LL, M y N.

Día 2 de id.

Letras O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 3 de id.

Letras A, B, C, D, E y F.

Día 4 de id.

Incidencias.

Madrid 30 de Marzo de 1884.—De orden de S. E., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 1.º

Número 113.—Acreedor primitivo herederos del Sr. Vizconde de la Torre de Albarragena; apoderado D. Sebastián Alonso: ramo de juros. La Dirección general de la Deuda pública acordó con fecha 3 del actual declarar la caducidad de los juros números 1 al 10, ambos inclusive, 11-2.º, 14, 16 y 18 de este expediente, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la del propio mes de 1876.

NEGOCIADO 2.º

Número 4.558 del expediente.—Acreedor primitivo Ayuntamiento de Carboneros de Ausín; apoderado D. Francisco Moreno Cañas. Procede el crédito del ramo de préstamos de Propios (documentos no recogidos): su importe rs. vn. 5.869'49 por capitales, con todos sus intereses. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 28 de Febrero de 1884.

Idem 709 del id.—Acreedor primitivo Cabildo eclesiástico de Bériz (Vizcaya); apoderado D. Miguel González de Zurbano. Procede el crédito del ramo de vales: su importe rs. vn. 7.348'79, con sus intereses. Ha caducado conforme á lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 28 de Febrero de 1884.

Idem 2.177-70 del id.—Acreedor primitivo D. Cristóbal Goñi y Ganté, Beneficiado de la villa de Pitillas, provincia de Navarra; apoderado D. Pedro Pascual Rodríguez. Procede el crédito de bienes secularizados: su importe rs. vn. 25.857'22, con sus intereses. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 28 de Febrero de 1884.

Idem 2.840 del id.—Acreedor primitivo D. Rufo Leal Mora; apoderado D. Matias Ramos de Arriaga: ramo de bienes secularizados. Su importe rs. vn. 41.048 y todos sus intereses. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 8 de Marzo de 1884.

Idem 245 del id.—Acreedor el Ayuntamiento de Castrogonzalo; reclamante el mismo: ramo de suministros de pueblos. Desestimada la instancia por no aparecer pendiente crédito alguno á su favor. Acuerdo de la Dirección de 8 de Marzo de 1884.

Idem 2.618 del id.—Acreedor Cura párroco de la iglesia de San Pedro de la villa de Alba de Tormes; apoderado D. Angel Morales: ramo de obras pías. Su importe 8.069 rs. 27 céntimos. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 14 de Marzo de 1884.

NEGOCIADO 3.º

Expediente de calificación de diezmos núm. 331.—D. José María Ferrer y Dalmases, participe lego en diezmos, por los

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo y las estaciones férreas de Sevilla se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Sevilla, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Sevilla y las estaciones de los ferrocarriles del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de Sevilla toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Sevilla.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres me-

ses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo de Barcelona, las estaciones de los ferrocarriles y el puerto de la misma capital se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo, las estaciones de los ferrocarriles y el puerto de Barcelona por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Barcelona, las estaciones de los ferrocarriles y el puerto de la misma capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos de Barcelona, las estaciones de los ferrocarriles y puerto de dicha capital, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y al-

que percibía en Pasanañ, Tamarit, Ferrán, Montolíu, Virgili y Vilarodona, de la provincia de Tarragona; reclamante D. Francisco Badía y Bóu, como mandatario de los consortes D. Trinidad de Foncuberta y Doña Carmen Ferrer, Cobera, Cordellas, Terré, Golmar de Dalmases y de Olivar. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 1.ª de Marzo del corriente año, se declara caducado el derecho á la indemnización solicitada en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 18 de la instrucción de 8 de Diciembre de igual año.

Idem núm. 2.781 de la Deuda del material del Tesoro.—Doña María Samaniego y Pindo, viuda de D. Juan Alda; sobre abono de un crédito de 149.338 rs. 26 céntimos, procedente de unas cartas de pago adquiridas al Ayuntamiento de Viana por gastos causados en fortificaciones durante la primera guerra civil. Por acuerdo de 15 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en la ley é instrucción de 3 y 23 de Agosto de 1851 y en el art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 2.934 de id. id.—Doña Elisa Anchorena y Don Mariano Galiano, como herederos de D. Miguel María Anchoarena, vecino que fué de Tudela, sobre reclamación de un crédito de 40.890 rs. 19 céntimos, procedente de material del Tesoro. Por acuerdo dictado en igual fecha se desestima la reclamación de los interesados en virtud de lo dispuesto en la ley é instrucción de 3 y 23 de Agosto de 1851.

Idem núm. 3.104 de id. id.—Religiosas de la Encarnación de Alcalá la Real sobre abono de un crédito de 11.781 rs. 56 céntimos por débitos al convento; reclamante D. Antonio Larráz y García. Por acuerdo de igual fecha se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 23 de Febrero de 1873 y 7.ª de la de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 9 de 1880 de la Deuda del personal.—D. Jerónimo Oliver y Soler, Canónigo de la Colegiata de Játiva, Valencia; reclamante D. Alfonso Gómez Pellico. Por acuerdo de 5 de igual mes se desestima la reclamación de abono interpuesta por no haberse cumplido con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Idem núm. 50.460 de id. id.—D. Domingo Brión, Cura de Aguilada, Santiago: crédito 4.073 rs.; reclamante D. Miguel Rodríguez Gamazo, en nombre de Manuel y Serafina Novo. Por acuerdo de igual fecha se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 50.486 de id. id.—D. Diego Ocampo, Cura de Almeiras, Santiago: crédito 5.384 rs.; reclamante D. Francisco Julián. Por acuerdo de 11 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 58.006 de id. id.—D. Ramón García, Canónigo de la Colegiata de Játiva, Valencia: crédito 16.146 rs. 60 cént.; reclamante D. Alfonso Gómez Pellico. Por acuerdo de 5 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y el 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 58.007 de id. id.—D. Ramón Ripoll, Canónigo de la Colegiata de Játiva, Valencia: crédito 8.725 rs. 72 cént.; reclamante D. Alfonso Gómez Pellico. Por acuerdo de igual fecha se declara la caducidad de la expresada suma en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Idem núm. 58.008 de id. id.—D. José Samper, Canónigo de la Colegiata de Játiva, Valencia: resto del crédito 3.073 rs. 30 céntimos; reclamante D. Gil Pina, y en nombre de él su mandatario D. Nicolás del Alcázar y Ochoa. Por acuerdo de 11 de igual mes se declara la caducidad de la expresada suma en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Idem núm. 58.011 de id. id.—D. José Calatayud, Beneficiado de la Colegiata de Játiva, Valencia: resto del crédito 3.252 reales 22 cént.; reclamante D. Alfonso Gómez Pellico. Por acuerdo de 6 de igual mes se declara la caducidad de la expresada suma en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Idem núm. 58.012 de id. id.—D. Vicente Matéu, Beneficiado de la Colegiata de Játiva, Valencia: crédito 6.504 rs. 44 céntimos; reclamante D. Alfonso Gómez Pellico. Por acuerdo de 5 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y el 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 58.013 de id. id.—D. Juan Bautista Melguión, Beneficiado de Játiva, Valencia: crédito 6.504 rs. 44 céntimos; reclamante D. Alfonso Gómez Pellico. Por acuerdo de igual fecha se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el mismo Real decreto y ley.

Idem núm. 58.016 de id. id.—D. José Cebrián, Deán de la Colegiata de Játiva, Valencia: resto del crédito 14.693 reales 14 céntimos; reclamante D. Nicolás del Alcázar y Ochoa. Por acuerdo de 6 de igual mes se declara la caducidad de la expresada suma en virtud de lo dispuesto en el mismo Real decreto y ley.

Idem núm. 58.024 de id. id.—D. Miguel Martí, Beneficiado de Játiva, Valencia: crédito 4.906 rs. 36 céntimos; reclamante D. Alfonso Gómez Pellico. Por acuerdo de 5 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y el 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 5.º

Expediente núm. 509 del 64.—Acreedor primitivo hermandad de la Santa Vera Cruz de Nuestra Señora de Gracia y Traspaso de Madrid, por sí y como cumplidora de las memorias fundadas por D. Julián de la Serna y Doña Ana Margarita Fernández de Gamarra y D. Juan Manuel Cortés; reclamante Don José Estanislao y Soto, apoderado por sustitución de la primitiva hermandad. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 10.710, de rs. vn. 45.853 con 33 mrs. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de esta Dirección de 6 de Marzo de 1884, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 353 del 64.—Acreedor primitivo D. Francisco Hernández; reclamante D. Fernando Domingo López. Lámina de Deuda sin intereses, núm. 43.765, de rs. vn. 40.927 con 15 maravedises. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de esta Dirección de 11 de Marzo de 1884, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 5.410 del 70.—Acreedor primitivo capellanías fundadas en el parroquial de la villa de Berja por Doña María de Roda y D. Juan de Oliver; reclamante D. Diego María Cuesto, apoderado de los herederos del Presbítero D. Antonio Bueso y Moreno. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 19.466 y 19.484, de rs. vn. 90.630 y 12.612 con 20 maravedises. Caducados capitales é intereses devengados y no satisfechos, según acuerdo de esta Dirección de 11 de Marzo de 1884, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

hajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifican, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, ni objeto alguno extraño al correo.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á Don Pascual Torres, en nombre y representación de A. Riffarth, editor en M. Gladbach (Alemania).

El Santísimo Ministerio del Altar y la intercesión de la Beatísima Virgen María, devocionario para todos, por D. José Kremer. Traducción de la cuarta edición alemana. Limoges, imprenta de P. Dumont, sin a. A. Riffarth, editor, M. Gladbach, (Alemania). Un volumen en 8.º, de 786 páginas orladas y una lámina al cromo.

Vademecum del devoto cristiano, devocionario completo para todos, por... Limoges. Imprenta de P. Dumont, sin a. A. Riffarth, editor. Un volumen en 8.º, de 800 páginas orladas y tres láminas al cromo.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director general, Aureliano F. Guerra.

Dirección general de Obras públicas.

Contabilidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Bellón, de los cuales se ignora su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente dicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, se presenten en esta Dirección general á entenderse del fallo recaído en el expediente que subsiguientemente se tramita por este centro directivo contra el referido D. José Bellón, ya difunto, por alicance é insolvencia de D. Leonardo Gomila, Párrafo que fué de Obras públicas de la provincia de Baleares; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general de Obras públicas, Gabriel Enriquez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 30.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Núm. 543	Isabel Cenón.—Punto Vailecas.
544	Catalina Sas.—Idem.
545	Avelino de Pedro.—Villar de Sobrepeña.
546	Aureliano Muñoz.—Nombela.
547	Miguel de Rojas.—Habana.
548	Antonia Domingo.—Villanueva y Geltrú.
549	Josefa Ormigo.—Jimera de Viver.
550	Jacinto Buenhombre.—Alcalá de Henares.
551	Teresa Pardo.—Santoña.
552	Santiago Pozo.—Paredes.
553	Antonio Vázquez.—Ponferrada.
554	Sr. Oregriñ.—Chamartín Rosa.
555	Isabel Sabreda.—Carrion Condés.
556	Fulgencio Prado.—Villena.
557	Bernardino Fuente.—Santa Cruz Zarza.
558	José Fernández.—San Cristóbal Besaño.
559	Ramón García.—Anchuelo del Campo.
560	Banito Gil.—Saldaña.
561	Lorenzo González.—Villanueva Serena.
562	Rufina N.—Toledo.
563	José Arecluz.—Tolosa.
564	Sebastián Caballero.—Robledillo de Gata.
565	Venancio Montalvo.—Castillo de Albaranes.
566	Paciana García.—Gracia.
567	Leocadia Ponca.—Aranda de Duero.

Madrid 30 de Marzo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 30.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Barcelona.....	Ginés Sarra.....	Veterinaria, 16, primero.
Vigo.....	Playa.....	San Jerónimo, núm. 1.
Avila.....	Justo Martín Lunas	Sin señas.
Puerto Santa María.....	Francisco Cervera..	Hotel Roma (ausente).
Vigo.....	F. Morales.....	Sin señas.
Santiago.....	Bonifacio Rivero...	Casa Beneficencia.
Valencia.....	Manuel Pinella....	Príncipe, 22, portería.
Idem.....	Micaela Roca.....	Carrera San Jerónimo, 51, tercero.
Almería.....	José López Vicente.	Costanilla San Andrés, 5 y 7, principal derecha.
Argéñiles.		
Colunga.....	Angulo Agüero....	Hospital militar.

Madrid 30 de Marzo de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valldarac.

Comisión administrativa de la plaza de toros de la Coruña, en construcción.

Dicha Comisión acordó sacar á remate público el arriendo de la plaza de toros de la Coruña, en construcción, á contar desde el 15 de Agosto del presente año á 31 de Octubre de 1887, bajo el tipo de 20.000 pesetas cada año, y con sujeción á las demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el cuarto de planos del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á la una en punto de la tarde del 19 de Abril inmediato, ante la citada Comisión, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y exactamente arregladas al modelo que á continuación se consigna; las cuales podrán presentarse antes ó durante la primera media hora de la señalada para la licitación, acompañándose á cada una el competente documento que acredite haberse constituido en la Depositaria, sita en el Camino Nuevo, en el almacén de maderas de D. Manuel Núñez, la cantidad de 500 pesetas en metálico, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Coruña 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, Luis Miranda.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número.... empadronado con cédula personal núm...., que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó periódicos de esta capital, correspondiente al día....., y del pliego de condiciones formuladas para el arriendo de la plaza de toros de la Coruña, en construcción, por todo el tiempo que media desde el 15 de Agosto del corriente año á 31 de Octubre de 1887, ambos inclusive, se compromete á tomar á su cargo el citado arrendamiento por la cantidad total de..... pesetas (en letra) y con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

X—4368—4

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden fecha 14 de Febrero último para la cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado destinado al arrastre de cualquiera clase de carros y vehículos y al transporte de materiales, mercaderías, géneros ó efectos, se hace saber á los interesados que desde el día 28 del actual hasta el 20 de Abril próximo podrán proveerse de la correspondiente plaza en la sección de Ingresos de la Contaduría de esta villa, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, y desde el 21 siguiente los dueños de carros que no la hubieren recogido, pagarán por su morosidad el recargo de 5

pesetas por placa que previene la base 5.ª del apéndice número 23 del presupuesto de ingresos vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Marzo de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	777	144	921	225.037
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	84	8	92	44.146
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	92	15	107	21.471
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	53	3	56	8.825
Idem 4.ª.—Calle del León, número 20.....	116	8	124	23.239
TOTALES.....	1.122	478	1.300	292.718

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE MARZO.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por síde.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	246	240	486	800.858

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreilla.—Don Felipe González Vallarino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somosnacho.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Matías López.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 4 del actual, se ha servido mandar se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Manzanares en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877 presenten sus solicitudes dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado Juzgado. Albacete 8 de Marzo de 1884.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis. J—1551

CORUÑA.

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 19 de Febrero último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto. Coruña 6 de Marzo de 1884.—Pelayo Catón. J—1553

VALENCIA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense de los Juzgados de instrucción de Albaida, Alberique, Ayora, Enguera, Gandía, Chelva, Chiva, Onteniente y Susca, provincia de Valencia; de Coentaina, Callosa, Dolores, Pego, Villena y Villajoyosa, provincia de Alicante, y Albocacer, Castellón, Lucena, Morella, San Mateo, Segorbe, Vinaroz y Viver, de la provincia de Castellón, y debiendo proveerse en personas que reúnan los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, ha acordado se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las tres provincias del territorio de esta Audiencia, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el respectivo Juzgado cuya vacante deseen obtener, á los efectos de la citada orden, y de otro del preciso término de 15 días, conta-

dos desde el inmediato al de la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 6 de Marzo de 1884.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor. J—1554

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Requena, por Real orden de 23 de Febrero último; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, para que los aspirantes al mencionado cargo con el carácter de habilitado, reuniendo los requisitos prevenidos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, á los efectos del artículo 5.º del citado Real decreto.

Valencia 10 de Marzo de 1884.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor. J—1589

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Presidente, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo D. Angel Ramón Herreros.

Por el presente y término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á D. Eduardo Seel, soltero, vecino que fué de Fuente Aral, ignorándose las demás señas, para que comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia que le interesa en causa que pende ante la misma contra D. Francisco Vicente Odone; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Secretario, Licenciado Andrés García Paredes. J—1587

SAN MATEO.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre el Sr. Don Benito Senao y García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Barceló Herrera, apodado Quico la Curra, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, labrador, de 72 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en este Tribunal á fin de que tenga lugar su asistencia á las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue por hurto de frutas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial que la presente vieren den las órdenes oportunas para que se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en San Mateo á 8 de Marzo de 1884.—El Presidente, Benito Senao.—El Secretario, Manuel Ibáñez. J—1553

Juzgados militares.

MADRID.

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel del arma de caballería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga el soldado del batallón reserva de Ubeda Angel Roldán Sainz, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 617—M

D. Antonio Ziriza y Sánchez, Brigadier, Jefe de la primera brigada de la segunda división de este distrito, y Juez fiscal en la sumaria que se instruye por conspiración militar.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, é ignorándose el paradero de D. Isaac Gutiérrez de la Vega, titulado Comandante de los disueltos cuerpos francos, por el presente primer edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días se presente en las prisiones militares de San Francisco en esta Corte para declarar en la sumaria expresada.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—Antonio Ziriza. 618—M

Ignorándose el domicilio de Doña Carlota Arizqueta, se la cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha, para un asunto de justicia.

Madrid 13 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena Ros. 619—M

Ignorándose el domicilio del actor cómico D. Julio Ruiz, que regresó hace poco tiempo de la isla de Cuba y que trabajaba en el teatro de Eslava de esta Corte, se le cita por medio de este aviso á fin de que se presente en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, en el término de 10 días para un asunto de justicia.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 621—M

Ignorándose el paradero del soldado licenciado por cumplimiento, procedente de la isla de Cuba, Antonio García Lara, y siendo urgente su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio del presente con el fin de que concurra á ella en el término de 10 días.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 622—M

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía del batallón reserva de Gijón Evaristo Fernández, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio de este aviso á fin de que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 623—M

Ignorándose el domicilio del soldado con licencia ilimitada del regimiento infantería de la Princesa Venancio de la Cal Pérez, se le cita por medio de este aviso á fin de que se presente en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, en el término de 10 días para un asunto de justicia.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 620—M

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga el recluta del batallón depósito de Cieza Francisco Pérez Martínez, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 625—M

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga el recluta del batallón depósito de Cieza Pedro Egea González, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 626—M

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del recluta disponible Luis Mesguer Villalva, á quien hay que notificar el resultado de una sumaria, por el presente se le cita para que dentro del plazo de ocho días se presente en esta Fiscalía, Palma, 19, segundo.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 624—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA.

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de José Martínez Santos y Fernando Fuertes Techera, de oficio labradores, así como las mujeres respectivas de éstos Faustina y Victoria, cuyos apellidos se ignoran, así como las señas personales y de vestir de todos; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por robo de dinero de la casa del Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa.

Dado en Alcántara á 4 de Marzo de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. J—1523

ALGECIRAS.

D. Joaquín J. Miciano y Miciano, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Rodríguez, vecino de Málaga, y á Juan Parra, vecino de Almuñia, de dicha provincia, vendedores ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como procesados en causa criminal que se instruye por delito de hurto de caballerías; apercibidos que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía procedan á la busca y captura del Antonio Jiménez y Juan Parra, y de conseguirlos los remitan á la cárcel de este partido en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado.

Dada en Algeciras á 5 de Marzo de 1884.—Joaquín J. Miciano.—Fernando García de la Torre. J—1556

D. Joaquín J. Miciano, Juez municipal, interino de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga, á Juan D. Mateo, que tiene cédula personal expedida en Málaga

el 20 de Febrero del año último con el núm. 1.200, y Cristóbal García Fernández, con otra cédula expedida en dicha ciudad el 28 de Febrero de indicado año con el núm. 1.347, cuyas demás circunstancias se ignoran, excepto la de que aseguraron en la Junta administrativa de la Aduana de esta ciudad ser ambos naturales de Junquera, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra los mismos se instruye y otros por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que tenga efecto la busca y captura de los referidos y remisión á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 6 de Marzo de 1884.—Licenciado Joaquín J. Miciano.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—1555

ALMERÍA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada ante mí en el sumario criminal que se instruye de oficio contra Enriqueta Ruvira sobre estafa, se cita por la presente á María Romero Requena para que dentro de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de declarar como ofendida en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación expido la presente en Almería á 28 de Febrero de 1884.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—1524

D. Miguel García López, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Berenguel, de oficio pastor, habitante en el barrio de Sierra Alhambilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la captura y conducción de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Almería á 29 de Febrero de 1884.—Miguel García López.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—1527

D. Miguel García López, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos ó sujeto que en la noche del día 10 de los corrientes entraren en la casa de Eduardo García López, y descerrajando las puertas se llevaron los efectos que á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la captura de dichos sujetos, ocupándoles los objetos que se mencionan, y poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almería á 6 de Marzo de 1884.—Miguel G. López.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

Efectos.

Una cadena larga de plata sobredorada con llave de oro para relej.

Catorce duros en plata de diferentes monedas.

Un rosario de plata con cuentas de azabache.

Unos pendientes de oro.

Una cartera de bolsillo.

Medio aderezo de dúblé.

Y unos pendientes de dúblé.

J—1525

D. Miguel García López, Juez municipal, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fenoy García, alias Brincos, natural y vecino de esta capital, morador en la barriada de Huércal, hijo de Francisco y de Isabel, casado, jornalero, de 26 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue con otros sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En tal concepto ruego y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á la cárcel, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 6 de Marzo de 1884.—Miguel García López.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—1526

D. Miguel García López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Por el presente edicto cito y llamo á unos arrieros que les fueron hurtadas por los primeros meses del año de 1880 unas alforjas, un trapo de mesa y una bota en esta ciudad por Ramón Sastre Pérez y consortes, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 10 días para recibirles declara-

ción y ofrecerles la causa que se halla pendiente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio de derecho.

Dado en Almería á 6 de Marzo de 1884.—Miguel García López.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—1557

D. Miguel García López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Gálvez Cruz, natural y vecino de Almería, hijo de Miguel y de Carmen, de 35 años de edad, casado y de oficio minero, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á ampliar su inquisitiva en la causa que sobre falso testimonio se sigue contra el mismo y otros consortes en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial la captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo sea conducido á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almería á 7 de Marzo de 1884.—Miguel G. López.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—1558

ARZÚA.

D. Domingo Martínez Lado, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente cédula hago saber y cito en forma á Antonio Sánchez, del lugar de Teijeiro, parroquia de Santa Eulalia de Curtis, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de dicho Juzgado para declarar como testigo en la causa formada contra Graciano Freire Seijas y Benito Arceo Barreiro sobre hurto, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Arzúa 5 de Marzo de 1884.—Domingo Martínez Lado. J—1559

AVILA.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Luis Elizondo y D. Pedro Sánchez Rojas, vecinos de Madrid, y á Don Manuel Jiménez Bayo, que lo era de San Juan de la Encinilla, y hoy se dice que reside en Madrid, ignorándose en qué calle y número, para que comparezca ante la sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, sita en su plaza de Nalvillos, el día 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana, que por la referida sección primera se ha señalado para que comiencen las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra Paulino Lamiquis Cobo, vecino del mismo Madrid, por estafa, y en cuyo sumario declararán como testigos los expresados sujetos, á los que se previene que de no comparecer en el sitio, día y hora que se designan les parará el perjuicio que haya lugar conforme á derecho.

Dada en Avila á 7 de Marzo de 1884.—Angel Velasco.—Por su mandado, Lope Pérez. J—1558

BADAJOZ.

D. José Otonel y Morecillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gómez López, agente de quintas, vecino que fué de esta capital y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra me hallo instruyendo por el delito de falsificación de documentos públicos; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier instituto que fueren, procedan á la busca y captura del referido Pedro Gómez López, poniéndolo á disposición de este mi Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Badajoz á 9 de Marzo de 1884.—José Otonel.—Por mandado de S. S., José Mata. J—1560

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Simón, que en 26 de Junio de 1882 guiaba el carro número 713 de la villa de Gracia, que fué detenido en San Martín de Provensals por unos carabineros con motivo de conducir sin la guía correspondiente un saco de azúcar, para que dentro del preciso término de 10 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa que instruyo sobre aquel hecho, la que se continuará en otro caso en rebeldía hasta dictarse sentencia.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial procuren la detención de dicho Mariano Simón y su conducción al presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.—José García Castro.—Por disposición de S. S., Vicente Yagüe. J—1561

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Antich Masferrer, vecino de la presente, de paradero ignorado, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se

instruye por defraudación; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho correspondiere.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—1559

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ignacio Ros y Bondía, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho correspondiere.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—1560

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de ocho días á Juan Brugués y Capdevila, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio correspondiente.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—1561

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Borrallas Bonada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho correspondiere.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—1562

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre estafa, cohecho é infidelidad en la custodia de documentos contra D. Juan de la Fuente y Gil y José de Calasanz Buxó y Font, se cita, llama y emplaza á José de Calasanz Buxó y Font, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para responder de los cargos que le resultan en la referida causa; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado José de Calasanz Buxó y Font, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—1560

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco contra José Enrich, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que dentro del preciso término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; haciéndole presente que caso de incomparecencia será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del referido sujeto.

Barcelona 6 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés. J—1563

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando contra Emeterio Fhanjy, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, piso segundo, dentro de los cinco días de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1884.—Rafael E. Domenech.—Federico R. Cortina. J—1562

BELMONTE DE CUENCA.

D. Adolfo Grande, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Javier Al-

cañiz, vecino de Pedroñeras, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á prestar una declaración en este Juzgado, é manifieste dónde se halla para oírle en el Juzgado en que reside; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte (Cuenca) á 7 de Marzo de 1884.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo. J—1564

BERGA.

D. Antonio de Barcia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Junoy y Esclusa para que dentro del término de nueve días comparezca ante el presente Juzgado á fin de ingresar nuevamente en las cárceles, de las que se fugó en 18 del actual, y de declarar en méritos de la causa que por tal motivo y por consiguiente por quebrantamiento de condena me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiera lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y consiguiente conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Juan Junoy y Esclusa, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cara oval llena, ojos negros, nariz y boca regulares, barba clara, usa bigote; viste traje de pana azul á estilo de arriero con botones de acero, alpargatas y calcetines, siendo conocido por el Not del pueblo de Alp.

Dado en Berga á 21 de Febrero de 1884.—Antonio de Barcia.—Por su mandado, Juan Comas. J—1563

BILBAO.

En virtud de lo mandado en providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la causa contra D. Manuel Rueda y D. José Pareja, de esta vecindad, sobre alteraciones en una declaración presentada en la Aduana para el despacho de varias cajas de algodón torcido y exacción con tal motivo de menos derechos que los que correspondían á la Hacienda, se cita á D. Juan Ramartínez, Alcaide que fué de dicha Aduana el año 1881, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Doña María Muñoz, á prestar la conducente declaración en la causa referida; apercibido con que de no verificarlo incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Para que conste y tenga lugar lo mandado, extendiendo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Bilbao á 3 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano actuante, Benito Miguel González. J—1565

DAIMIEL.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez instructor de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres, cuyas señas se ignoran, que en la noche del día 16 de Febrero último y madrugada del 17 del mismo mes, en unión de los vecinos de esta villa Braulio Molina y Córdova y su hijo Julián Molina y Ballesteros apalearon á Victoriano Bastante y Joaquín Ruiz de Cabrera, de esta vecindad, en la esquina de la calle de Arnedo de esta población, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado instructor á fin de recibirles cierta declaración que en el sumario que contra los dichos Braulio y Julio Molina me hallo instruyendo sobre disparo y lesiones tengo acordado; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Daimiel 8 de Marzo de 1884.—Guillermo de la Escosura.—Por su mandado, Cándido Polo. J—1566

GETAFE.

D. Gregorio Sauquillo y Ollero, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto cito y llamo á Carmelo Molina, que en la noche del 2 de Febrero próximo pasado estuvo en el inmediato pueblo de Villaverde y tomó unas copas de vino en la taberna de Ignacio Santos Viñuelas, á la que fué en unión de Juan Salamanca y Juan Francisco Zapatero, á fin de que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de prestar declaración en causa criminal que instruyo contra José García Martín, alias Pajuela, por lesiones á Juan Salamanca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 7 de Marzo de 1884.—Gregorio Sauquillo.—Por su mandado, Camilo García. J—1567

LEÓN.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Casto Campos Rodríguez, y que el segundo apellido se dice ser Contreras, soltero, de 27 años de edad, estudiante ó barbero, domiciliado que fué en esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de 12 días, á contar desde dicha inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel del partido, á fin de ratificarse y ampliar la declaración que tiene prestada en causa criminal que me hallo instruyendo contra Doña Prudencia Crespo Francisco, de esta vecindad, sobre re-

tención de cinco ejecutorias de nobleza, de la pertenencia de su convecina Doña Luisa Alvarez Rius; previniéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en León á 6 de Marzo de 1884.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—1538

MÁLAGA.—MERCED.

En la causa que en este Juzgado se instruye en averiguación de la lesión inferida á Ana Vicario Clavero, se ha acordado en esta fecha citar á Juan Santos Acosta, marido de la expresada Ana Vicario Clavero, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio nombrado de San Agustín, en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectivamente, al objeto de notificarle dichos procedimientos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 5 de Marzo de 1884.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—1500

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Barrero Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué lesionado en esta ciudad el día 22 de Febrero último en la calle Hombre de Piedra, para que en el término indicado comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Cardenal, 14, con el fin de recibirle declaración en la causa que por consecuencia de dichas lesiones se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la averiguación del paradero del mismo y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Marzo de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—1546

TORTOSA.

D. José de Sandoval Pérez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, quien en 30 de Marzo del pasado año de 1880 firmó una solicitud á ruegos de Silvestra Auba Campos, vecina de Ulldecona, por no saber firmar, para el Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tortosa á 6 de Marzo de 1884.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga. J—1547

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Juan Torrents y Marqués, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de este partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y en méritos de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal sobre robos, se cita y llama á Salvador Mestres y Matéu, alias Matacuatre, de 30 años, casado, jornalero, natural de Cañellas, de estatura alta, color sano, pelo rubio, con bigote; viste gorra merada, camisa de color, pantalón de pana oscuro y alpargatas; tiene un lobanillo, vulgo lupia, sobre el ojo izquierdo; el cual se fugó de estas cárceles, para que se presente desde luego á notificarle la sentencia proferida en dicha causa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del nombrado Salvador Mestres, conduciéndole á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Villanueva y Geltrú á 29 de Febrero de 1884.—Juan Torrents.—Por mandado de S. S., Ramón Moros. J—1465

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1884.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Comunicación telegráfica recibida en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Día 29.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Barcelona, Cuenca, Lérida, Málaga, Pamplona y Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Yeguas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Etc.

Reses degolladas.—Vacas, 206.—Carneros, 58.—Corderos, 639.—Terneras, 68.—Total, 791.

Su peso en kilogramos..... 60.126.

Precios á los tablojeros. Vaca, de 1'44 á 1'65 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'89 á 1'93 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recudación, Ptas. Cént.

Madrid 30 de Marzo de 1884.

PARTI NO OFICIAL.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Hija; su fecha 30 de Enero.—Núm. 61. Otro relevando á D. Gabriel Ledesma del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo; su fecha 29 de Febrero.—Idem. Etc.

- mera instancia de Santiago de Jerez de la Frontera; su fecha 11 de Febrero.—Núm. 64.
- Otros disponiendo que D. José Pasqual de Bonanza, Don Julio Sariñá y D. Angel Alvarez de Araujo cesen en los cargos militares que desempeñan; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otros nombrando Jefe de la Sección de campaña del Ministerio de la Guerra á D. Miguel Correa, y promoviendo al empleo de Brigadier á D. Félix Jones; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Decreto sentencia resolviendo la demanda producida á nombre de D. Ildefonso Santos sobre los efectos de su cesantía; su fecha 6 de Enero.—Idem.
- Otro resolviendo la producida á nombre de D. Manuel Martínez relativa á la vacante de una Notaría; su fecha 15 de Enero.—Idem.
- Otro resolviendo la producida á nombre de D. Mariano Vázquez sobre demasía á la mina San Antonio; su fecha 15 de Enero.—Idem.
- En 5.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Denia; su fecha 11 de Febrero.—Núm. 65.
- Otros indultando á Juan Monllao, Francisco Sánchez, Manuel Clemente Arzar y otros de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Zaragoza y Palencia; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otros declarando cesantes en los cargos que desempeñan en Hacienda á D. Enrique Villar, D. Domingo Minoves y D. Jerónimo García, y jubilando á D. Manuel Antonio Ulibarri y D. Gervasio Tallo; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otros nombrando Jefe de Administración de la Dirección de Contribuciones á D. Víctor Peiro; Delegado de Hacienda de Cádiz á D. Federico Saavedra; de Alava á D. Bartolomé Molina; de Vizcaya á D. Pablo de Camacho; Interventor de Sevilla á D. Francisco López Domínguez, y de Granada á D. Manuel Chacón; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otro autorizando á la Dirección de Rentas Estancadas para comprar sin subasta muestras de tipos de cigarros habanos de diversas clases; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Real orden resolviendo el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sober; su fecha 18 de Febrero.—Idem.
- Otra autorizando á D. Gabriel Mak Lennam para construir dos embarcaderos en la vía de Somorrostro; su fecha 16 de Febrero.—Idem.
- Otra desestimando la solicitud del farmacéutico D. Ramiro Estévez, relativa al certificado de propiedad de una marca; su fecha 23 de Febrero.—Idem.
- Decreto sentencia resolviendo el recurso interpuesto á nombre de D. José Lemos sobre su clasificación de cesante; su fecha 15 de Enero.—Idem.
- En 6.—Real decreto nombrando Ministro Plenipotenciario cerca del Emperador de la China á D. Leopoldo Alba Salcedo; su fecha 3 del actual.—Núm. 66.
- Otro expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia señalando el plazo de un año para reclamar la devolución de las acciones del Banco de España pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otros nombrando Vocales de la Comisión general de Codificación á D. Francisco de Cárdenas, D. Benito Gutiérrez y D. Luis Silveira; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otros nombrando á D. Evaristo Cuena, D. Ramón Crespo, D. Luis López Angulo, D. Sotero Martínez, D. José María Silva, D. José Gomis, D. José García Centeno, D. Laurentino Ocampo, D. Juan del Río y D. Gonzalo Valdés para desempeñar cargos en la Magistratura; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que el Contraalmirante D. Rafael Ramos Izquierdo pase á la situación de reserva; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otros autorizando al Ministerio de Marina para que adquiriera sin subasta dos cañones de acero, tres locomotoras y varias herramientas; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Real orden resolviendo la solicitud del Ayuntamiento de Nuñomoral sobre rebaja de su cupo de consumos; su fecha 9 de Febrero.—Idem.
- Otra expedida por el Ministerio de la Gobernación declarando procedente un recurso interpuesto por Manuel de Cárdenas sobre abono de haberes; su fecha 14 de Febrero.—Idem.
- Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—Idem.
- En 7.—Real decreto concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado un suplemento de crédito y un crédito extraordinario; su fecha 4 del actual.—Núm. 67.
- Real orden resolviendo el expediente instruido en la Aduana de Irún sobre un certificado de origen de cacao Caracas; su fecha 16 de Enero.—Idem.
- Otra resolviendo una consulta de la Aduana de Santander sobre la aplicación del art. 107 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881; su fecha 26 de Enero.—Idem.
- Otra resolviendo la solicitud del Ayuntamiento de Cabanellas sobre rebaja de su cupo de consumos; su fecha 9 de Febrero.—Idem.
- Otra habilitando la Aduana de Marín para el despacho de toda clase de artículos que no sean los que se exceptúan; su fecha 14 de Febrero.—Idem.
- Otras resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y de Lérida; sus fechas 29 de Febrero y 3 del actual.—Idem.
- Otra autorizando á D. Carlos Gómez Samper para establecer un dique flotante en el puerto de Santander; su fecha 20 de Febrero.—Idem.
- Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á títulos del Reino en las fechas que se expresan.—Idem.
- Decreto sentencia resolviendo la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Cieza, relativa á nulidad de venta de unos montes; su fecha 6 de Enero.—Idem.
- En 8.—Real decreto indultando á Rafael Magráñez y Diego Jerez de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Valencia y Albacete; su fecha 6 del actual.—Número 68.
- Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Logroño á D. Luis Tejerina, y de la de Lerma á D. Juan Ricoy; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Real orden habilitando el puerto de Pormán para exportar minerales de hierro y manganeso; su fecha 15 de Febrero.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna; su fecha 22 de Febrero.—Idem.
- Otra dando las gracias á D. Carlos Ronisch por el donativo de un piano de concierto, destinado á la Escuela nacional de Música y Declamación; su fecha 19 de Febrero.—Idem.
- Otra fijando la clasificación del amianto dentro del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868; su fecha 23 de Febrero.—Idem.
- Otra anunciando la provisión de la plaza de Ayudante de la clase de Dibujo de figura de la Escuela de Bellas Artes de Valencia; su fecha 25 de Febrero.—Idem.
- Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada á nombre de D. Severiano Medina sobre venta de un terreno de los Propios de Torreledones; su fecha 13 de Enero.—Idem.
- En 9.—Reales decretos nombrando Secretario general del Consejo de Instrucción pública á D. Mariano Carderera; Rector de la Universidad de Sevilla á D. Fernando Santos de Castro; Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Sevilla á D. Federico Gra, y de Barcelona á D. José María Nidal y D. Sebastián Grá; su fecha 8 del actual.—Núm. 69.
- Otros relevando del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla á D. Manuel Laraña, y del de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona á D. Ceferino Llongueras; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Real orden desestimando la demanda interpuesta á nombre de D. Carlos Francellus sobre un registro minero; su fecha 27 de Febrero.—Idem.
- Otra autorizando á D. Ramón Ibarra para construir un balneario en la playa de Salinas; su fecha 29 de Febrero.—Idem.
- Otra autorizando la importación de bulbos de flores de Holanda; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra dando de baja en el clero castrense al Capellán Don José Martínez; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otra adicionando en los términos que se expresan la regla 7.ª de la disposición 12 del Arancel de Aduanas; su fecha 7 de Febrero.—Idem.
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Mayáguéz á D. Valentín Ignacio de Ozaniz; su fecha 20 de Febrero.—Idem.
- En 10.—Real orden exhortando el celo de los Gobernadores civiles para que repriman los abusos y atentados cometidos en las vías ferreas; su fecha 1.º del actual.—Número 70.
- Resumen de las disposiciones del Ministerio de Marina en el mes de Febrero último.—Idem.
- Relación de los nombramientos de subalternos de establecimientos penales; su fecha 5 del actual.—Idem.
- En 11.—Reales decretos disponiendo que D. Manuel Andía, D. Romualdo Crespo y D. Félix Iriarte cesen en los cargos militares que desempeñan; su fecha 10 del actual.—Número 71.
- Otros nombrando Capitán general de Granada á D. José Chacón; Gobernador militar de Lérida á D. Alejandro Picazo; del castillo de Monjuich á D. Eugenio Elías; Jefe de brigada en el Ejército del Norte á D. Basilio Agustín; id. del de Aragón á D. Francisco Urzazun y D. Enrique Franch; Secretario de la Dirección general de Caballería á D. Rafael Ceballos Escalera, y promoviendo al empleo de Brigadier á D. Juan de Mena; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Otros autorizando á los Directores generales de Artillería, Administración é Ingenieros para adquirir sin las formalidades de subasta objetos y materiales para el servicio de su respectiva arma; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Relación de las condecoraciones concedidas á los individuos que se expresan; su fecha 10 del actual.—Idem.
- En 12.—Reales órdenes nombrando Vocal de la Junta de reorganización de la Armada á D. Fermín Hernández, y Capitán general del Departamento de Cádiz á D. Rafael Rodríguez de Arias; su fecha 10 del actual.—Núm. 72.
- Otra nombrando Oficial del Ministerio de la Gobernación á D. Juan Valero de Tornos; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Relación de nombramientos de Jueces municipales; su fecha 10 del actual.—Idem.
- En 13.—Reales decretos indultando á Julián Matey y José Fernández de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Madrid y Albacete; su fecha 11 del actual.—Número 73.
- Otros nombrando á D. Luis Tejerina, D. Celestino Arias, D. Teimo Alvarez, D. José Bermúdez de Castro y D. Ricardo Pérez para desempeñar cargos en las Audiencias; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Otro concediendo nacionalidad española al marroquí Don José Bachiún; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad á D. Gregorio Cenarro y D. Roque Altay; sus fechas 8 y 10 del actual.—Idem.
- Otra jubilando al Registrador de la propiedad D. León Moyano; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Otra publicando los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 19 de Febrero.—Idem.
- En 14.—Reales decretos nombrando Consejeros de Estado á D. José María de Soroa, D. Antonio Guerola, D. Ramón de Campoamor y D. Dionisio López Roberts; su fecha 13 del actual.—Núm. 74.
- Otro declarando comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado á D. Luis María de la Torre; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otro trasladando á otra Sección al Consejo de Estado á D. Luis Martos; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otros admitiendo la dimisión de Consejero de Estado presentada por D. Ignacio Escobar, y declarando cesante de igual cargo á D. José Emilio de Santos; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otro admitiendo la renuncia de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, presentada por D. Anselmo Casado; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otros nombrando á D. Fernando García Briz, D. Remigio Gil, D. Ricardo Enriquez, D. Augusto Alvarez Seara y D. José Zepedano para desempeñar cargos en la Magistratura; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otro nombrando Dignidad Tesorero Albacea de la Orden de Montesa á D. Fernando Gra de Veas; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Otro aprobando el adjunto proyecto de ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Otro concediendo á D. Alberto Bosch la Gran Cruz del Mérito naval; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Primitivo Serriñá, Vocal de la Junta de Pensiones civiles; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otros nombrando Vocal de la Junta de Pensiones civiles á D. Antonio Laá, Contador central á D. Sandalio Pereda
- y Tesorero central á D. Francisco Goicoechea; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otro variando la categoría de dos plazas en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otros nombrando Jefe de Administración de cuarta clase de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado á D. José del Palacio, é Interventor de Hacienda de Córdoba á D. Carlos Cortés; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otro estableciendo en las Islas Filipinas el impuesto de las cédulas personales; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otros nombrando á D. Francisco Armengol, D. Miguel Gardó y D. Severiano Merino para desempeñar cargos en las Audiencias de Ultramar; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otro jubilando á D. Tomás Aguirre, Magistrado de la Audiencia de Manila; su fecha 13 del actual.—Idem.
- En 15.—Real decreto indultando á José del Escobal y José María Vidal de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Madrid y Valencia; su fecha 13 del actual.—Núm. 75.
- Otros declarando cesantes á D. Juan Fuertes, D. Vicente Manuel, D. Antonio Salido y D. Eustaquio de la Torre de los cargos de Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Otros nombrando Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio á D. Eduardo Macías, D. Isidoro Tenne, D. Emilio Díez y D. Eusebio Alonso; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Real orden autorizando á D. José María Durán para construir dos balnearios en la playa de Salón; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otra resolviendo la solicitud del Ayuntamiento de Meco sobre rebaja en el cupo de consumos; su fecha 9 de Febrero.—Idem.
- Otras resolviendo las solicitudes relativas á la habilitación de la Aduana de Berriana y de los muelles de Santiago y Calceorvina; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otra, rectificadora, sobre habilitación de la Cabana en la bahía del Ferro; su fecha 15 de Febrero.—Idem.
- Otra disponiendo que los residentes en las Islas Filipinas, exceptuados de la prestación personal por tener cédula de 3 pesos, no lo están del impuesto provincial; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra adoptando los medios conducentes al desarrollo de los trabajos del puerto de Manila; su fecha 12 del actual.—Idem.
- Orden resolviendo el recurso gubernativo promovido por D. Enrique de Aguilera contra la negativa del Registrador de Vitigudino á inscribir una hipoteca; su fecha 4 del actual.—Idem.
- En 16.—Real orden publicando los programas de exámenes para proveer 30 plazas de segundos maquinistas de la Armada; su fecha 8 del actual.—Núm. 76.
- Otra resolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Carme, Viver, Martorell y otros sobre rebaja en su cupo de consumos; su fecha 9 de Febrero.—Idem.
- Otra fijando la primera temporada del balneario de Alhama en el período de 20 de Abril á 20 de Junio; su fecha 14 del actual.—Idem.
- En 17.—Extracto de los Reales decretos de 14 del actual nombrando Obispo de Oviedo á Fray Ramón Martínez y de Santander á D. Vicente Sánchez.—Núm. 77.
- Otra fijando los derechos de Arancel que deben satisfacer los diques flotantes; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- En 18.—Reales decretos relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Andalucía á D. Pedro Sartorius, y disponiendo que D. José Salcedo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 17 del actual.—Núm. 78.
- Real orden declarando de utilidad pública los manantiales denominados San Antonio y Toloño, en la provincia de Alava; su fecha 17 del actual.—Idem.
- En 19.—Real decreto declarando improcedente una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar; su fecha 28 de Febrero.—Núm. 79.
- Otro restableciendo el servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo criminal; su fecha 18 del actual.—Idem.
- Otros promoviendo á la plaza de Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Antonio Arnao Espinosa y á la de Oficial de la clase de primeros de la misma dependencia á D. Gerardo Neira; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otro jubilando á D. Eduardo Augusto de Bassón, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otro indultando á Enrique Abio de la pena que le impuso la Audiencia de Valencia; su fecha 13 del actual.—Idem.
- Otro admitiendo á D. Juan Felipe Gallejo la renuncia del cargo de Presidente de la Audiencia de Almadralejo; su fecha 18 del actual.—Idem.
- Otros nombrando á D. Victorino Luna, D. Francisco Martín Lunas, D. Francisco Aparici, D. Alvaro Becerra, D. Manuel Forero y D. José Millán para desempeñar cargos en las Audiencias; su fecha 18 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que D. Rafael Ramos Izquierdo cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otro autorizando al Director general de Caballería para que formalice sin subasta el contrato de arriendo de unos cuartos de la dehesa de la Granja; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otro indultando á José Pérez de la pena á que fué condenado por delito de homicidio; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otro admitiendo á D. Alejandro Llorente la dimisión del cargo de Gobernador del Banco Hipotecario; su fecha 18 del actual.—Idem.
- Reales órdenes dando de baja definitiva en el Ejército á los Oficiales D. Manuel Rodríguez y D. Francisco Yusón; sus fechas 13 y 14 del actual.—Idem.
- En 20.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Tribunal Supremo y el Gobernador de Alicante; su fecha 24 de Febrero.—Núm. 80.
- Real orden elevando la categoría de la Aduana de Porto Colom y ampliando su habilitación; su fecha 16 de Febrero.—Idem.
- Otra alzando el embargo de los bienes de D. Gregorio de la Cuesta y D. Gregorio Gutiérrez, que decretó el Gobernador de Santander por no haber presentado aquellos los hijos comprendidos en el remplazo de 1880; su fecha 20 de Febrero.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Huéscar; su fecha 17 del actual.—Idem.

En 21.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan; su fecha 28 de Febrero.—Núm. 81.

Otros indultando á Mateo Donet, Rufino Garcia y Benito Diaz de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Valencia, Madrid y Cádiz; su fecha 20 del actual.—Idem.

Otros nombrando Gobernador militar de Jaca á D. Ramón Mascias, y Jefe de brigada en el Ejército del Norte á D. Eugenio Sánchez; su fecha 20 del actual.—Idem.

Real orden aprobando la instrucción y programas de examen para proveer varias plazas vacantes en el Tribunal de Cuentas; su fecha 22 de Febrero.—Idem.

Otra nombrando el Tribunal de exámenes para la provisión de varias plazas vacantes en el Tribunal de Cuentas; su fecha 8 del actual.—Idem.

Resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina en la primera quincena del mes actual.—Idem.

En 22.—Real decreto nombrando Gobernador civil de Almería á D. Federico Huesca; su fecha 21 del actual.—Núm. 82.

Otro decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar; su fecha 28 de Febrero.—Idem.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de cuarta clase con destino á la Sección de Correos á D. Federico Huesca; su fecha 21 del actual.—Idem.

Otros aceptando á D. Juan María López y D. Vicente Fernández la renuncia del cargo de Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio; su fecha 21 del actual.—Idem.

Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio á D. Francisco Jiménez, D. Isidro Cano y Don José Longoria; su fecha 21 del actual.—Idem.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez D. Teodoro Sáenz; su fecha 18 del actual.—Idem.

Otros resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Alcaucín y Torrox; sus fechas 15 y 18 del actual.—Idem.

Otra resolviendo una consulta del Gobernador de Málaga relativa á la renovación de distritos para elección de Diputados provinciales; su fecha 18 del actual.—Idem.

Otra transfiriendo á favor de Doña Enriqueta Gargollo la concesión del ferrocarril del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Física superior de la Universidad de Barcelona; su fecha 17 del actual.—Idem.

Otra nombrando Registrador de Puerto Príncipe á D. Ignacio Cancio; su fecha 5 del actual.—Idem.

Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada á nombre de D. José María Abella, relativa al pago de la contribución industrial; su fecha 16 de Enero.—Idem.

Otro resolviendo la presentada á nombre de D. José Allegret sobre validez del remate de una casa; su fecha 31 de Enero.—Idem.

Otro resolviendo la presentada á nombre de la Compañía Española de alumbrado de gas de la Habana sobre pago de una cantidad en concepto de utilidades y multas; su fecha 31 de Enero.—Idem.

En 23.—Real decreto nombrando Gobernador civil de Lérida á D. Manuel Camacho; su fecha 22 del actual.—Núm. 83.

Otro admitiendo á D. Enrique Vivanco la dimisión del cargo de Gobernador civil de Lérida; su fecha 22 del actual.—Idem.

Otro decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona; su fecha 28 de Febrero.—Idem.

Otro haciendo una transferencia al art. 2.º del cap. 16 del presupuesto de Gobernación; su fecha 11 del actual.—Idem.

Real orden resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuente Ovejuna; su fecha 15 del actual.—Idem.

Otra disponiendo que vuelvan á celebrarse las subastas de carreteras con arreglo á las disposiciones vigentes; su fecha 21 del actual.—Idem.

Otra aprobando el reglamento y tarifas para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial en la isla de Cuba; su fecha 15 del actual.—Idem.

Decreto sentencia resolviendo la demanda producida á nombre de D. José María Quirós, relativa á la rescisión de un contrato para construir el chapel de una de las alas del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar; su fecha 31 de Enero.—Idem.

Otro resolviendo la producida á nombre de D. José Vila sobre demolición de unas obras en Sabadell; su fecha 31 de Enero.—Idem.

Otro resolviendo la producida á nombre de Doña Valentina Mesa sobre mejora de pensión; su fecha 31 del actual.—Idem.

En 24.—Real decreto jubilando al ex-Consejero de Estado Don Valentín de los Ríos; su fecha 22 del actual.—Núm. 84.

Otro decidiendo una competencia entablada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat; su fecha 16 del actual.—Idem.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—Idem.

Relación de condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado.—Idem.

En 25.—Reales decretos nombrando á D. Eduardo Suárez, Don Carlos Nicoláu y D. Pedro Cuenca para desempeñar cargos militares en provincias; su fecha 24 del actual.—Número 85.

Otros disponiendo que D. Mariano Lacy y D. Andrés Cuadra pasen á la situación de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier á D. Andrés Cayuela; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otra disponiendo que D. Valentín de Castro Montenegro cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otra autorizando al Director general de Ingenieros para adquirir por compra directa dos hornos sistema L'Espérance; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otra declarando jubilado á D. Lope Gisbert, ex-Director general de Hacienda de Cuba; su fecha 24 del actual.—Idem.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez D. Antonio González del Campo; su fecha 21 del actual.—Idem.

Otra resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Puebla de Don Padriqué; su fecha 17 del actual.—Idem.

Otra resolviendo la demanda presentada á nombre de Don José María de Pallejá contra la expedida por el Ministerio de la Gobernación acerca de unas obras; su fecha 24 del actual.—Idem.

Resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—Idem.

En 26.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de primera instancia de la capital; su fecha 16 del actual.—Número 86.

Real orden nombrando el Tribunal de exámenes para el ingreso en el cuerpo de Aduanas; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otra autorizando á D. Ricardo Borjas para establecer una salina marítima en el manso de Goday; su fecha 11 del actual.—Idem.

Resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—Idem.

En 27.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y la Audiencia de Lerma; su fecha 16 del actual.—Núm. 87.

Otro indultando á Antonio Roldán, Francisco Fernández y consortes de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Jerez y Málaga; su fecha 25 del actual.—Idem.

Otros nombrando á D. Tomás de Egulaz, D. Rafael de la Puente, D. Mariano Die, D. José de Cáceres y D. Víctor López de María para desempeñar cargos en la Magistratura; su fecha 25 del actual.—Idem.

Real orden resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Orihuela; su fecha 26 del actual.—Idem.

Ordenes resolviendo el recurso interpuesto por D. Antonio Monasterio relativo á una inscripción en el Registro de Tortosa y el producido por el Promotor fiscal de Belmonte sobre otra en el de este Juzgado; sus fechas 6 y 14 del actual.—Idem.

En 28.—Reales decretos concediendo á D. Felipe Méndez de Vigo, D. José María de Martorell, D. Fermín de Lasala, D. Cayo Quiñones y D. Emilio Bernar la Gran Cruz de Carlos III; su fecha 18 de Febrero.—Núm. 88.

Otro aprobando el nombramiento de una Comisión que proceda á la revisión de los Aranceles consulares vigentes; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otro disponiendo que D. José María de Soroa, D. Jacobo Alemán y D. Evaristo Casariego cesen en los cargos que desempeñan en el Ministerio de Marina; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otro creando una Comisión especial, y nombrando los individuos que han de formarla, para que presente un proyecto de Ordenanzas generales de la renta de Aduanas; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otro reorganizando la planta del personal del cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y de comercio; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otro haciendo una transferencia en la sección 9.ª del presupuesto *Gastos de las contribuciones y rentas públicas*; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otros nombrando á D. Cayetano Sánchez Bustillo, D. Luciano Villars y D. Benito Gutiérrez para desempeñar cargos en el Banco Hipotecario de España; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Enrique Vighietti, Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otros nombrando Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Madrid á D. Francisco Rentero, é Interventor de Hacienda de la Corona á D. Enrique Villar; su fecha 27 de actual.—Idem.

Otro concediendo á D. Angel Torrejón Correa honores de Jefe de Administración; su fecha 27 del actual.—Idem.

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Sóller; su fecha 15 del actual.—Idem.

Otra resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Elche; su fecha 17 del actual.—Idem.

Otra declarando de utilidad pública las aguas de Sousa y Celdelías, en la provincia de Orense; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otra autorizando á D. Celestino Arambarri para establecer un astillero de lanchas en la playa de los Graos; su fecha 11 del actual.—Idem.

Circular autorizando á todos los sargentos que se hallen en las condiciones que se expresan para que en el plazo de dos meses soliciten las licencias absolutas ó retiros que les corresponden; su fecha 27 del actual.—Idem.

Real orden nombrando los individuos de la Comisión encargada de revisar los Aranceles consulares vigentes; su fecha 27 del actual.—Idem.

En 29.—Reales decretos indultando á Eugenio y Gregorio Jaraiz y á Francisca de Barrenechea; su fecha 25 del actual.—Núm. 89.

Otros declarando cesante á D. Pedro Cabello, Oficial del Ministerio de Fomento; D. Fernando Bajo y D. Juan Pellegrin Redondo, Comisarios de Agricultura, y á D. Enrique Ferrer, Rector de la Universidad de Valencia; su fecha 28 del actual.—Idem.

Otro declarando necesaria la ocupación de un terreno de propiedad de D. Jaime Rivatallada para la variación de un camino vecinal; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otros nombrando Comisarios de Agricultura á D. Fernando Bjo y D. Juan Francisco Herraiz; su fecha 25 del actual.—Idem.

Otro autorizando la traslación de las oficinas de la Dirección del Canal de Isabel II á otro local; su fecha 28 del actual.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para la ejecución de las obras de distribución de aguas en el barrio de Monteleón; su fecha 28 del actual.—Idem.

Otro autorizando la constitución en la Habana de una Junta de obras del puerto; su fecha 28 del actual.—Idem.

Otros declarando cesante á D. José Mompón, y jubilando á D. Julian Peláez, empleados en el Ministerio de Ultramar; su fecha 28 del actual.—Idem.

Otros nombrando á D. Miguel Rodríguez, D. Antonio Romero y D. Severiano Prieto para desempeñar cargos dependientes del Ministerio de Ultramar; su fecha 28 del actual.—Idem.

Real orden aprobando la medida dictada por el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico sobre nombramiento de Registrador de Arecibo; su fecha 20 del actual.—Idem.

Otra declarando monumento nacional las murallas de Avila de los Caballeros; su fecha 24 del actual.—Idem.

Relación de condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado; su fecha 27 del actual.—Idem.

Temporadas del año actual en que están abiertos los establecimientos balnearios.—Idem.

En 30.—Reales decretos indultando á Mariano Fernández Muñoz y Gregorio Royo de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Granada y Burgos; su fecha 27 del actual.—Núm. 90.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Joaquín Aranda, Jefe de Sección de la Contabilidad del Ministerio de Marina; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otro nombrando Contador general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Anibal Arriete; su fecha 25 del actual.—Idem.

Otros nombrando Subintendente de la Intendencia general de Hacienda de Cuba á D. Juan Miguel Ortiz; Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas de Cuba á D. Juan O'Farrell, y Letrado consultor de la Intendencia de la misma isla á D. Juan Antonio Fernández; su fecha 29 de Febrero.—Idem.

Otro dejando sin efecto el nombramiento de D. Federico Blanco para el cargo de Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas de Cuba; su fecha 29 de Febrero.—Idem.

Real orden reformando el epigrafe núm. 38 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial; su fecha 3 del actual.—Idem.

Otra resolviendo el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Biogordo; su fecha 15 del actual.—Idem.

Otra dando las gracias al Tribunal que juzgó las oposiciones á la cátedra de Agricultura del Instituto de Puerto Rico; su fecha 25 del actual.—Idem.

En 31.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil, en comisión, de la provincia de Madrid á D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Torenó; su fecha 30 del actual.—Núm. 91.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Raimundo Fernández Villaverde; su fecha 30 del actual.—Idem.

Otros nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Plácido de Jove y Havia, y Director general de Aduanas á D. Eduardo Castañón y Albizuza; su fecha 30 del actual.—Idem.

Otros declarando cesantes á D. José Antonio Fesser, Consejero de Administración de la isla de Cuba, y á D. Benito Rodríguez Batista, Contador de la Aduana de la Habana; su fecha 28 del actual.—Núm. 91.

Otros nombrando Consejero de Administración de la isla de Cuba á D. Carlos Pedrosó; Contador general de Hacienda de la misma á D. Joaquín Blanco, y Subcontador á Don Luis Izquierdo; Administrador de la Aduana de la Habana á D. Anibal Arriete, y Gobernador civil de la provincia de la Habana á D. Juan Alés; su fecha 28 del actual.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Joaquín Gorostegui, Gobernador civil de la provincia de la Habana; su fecha 28 del actual.—Idem.

Real orden fijando la inteligencia y aplicación del art. 31 del reglamento general del Notariado; su fecha 22 del actual.—Idem.

Otra nombrando para los Registros de la propiedad de Valle de Cabuerniga y de Chelva á D. Venancio Vidal y D. Rafael Rubio respectivamente; su fecha 29 del actual.—Idem.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Teniente de navío D. José Losada, relativo á su retiro; su fecha 20 del actual.—Idem.

Otra fijando la clase de autorización que deben llevar las filiaciones de los reclutas disponibles; su fecha 21 de Febrero.—Idem.

Otra resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena; su fecha 22 del actual.—Idem.

Circular recordando á los Gobernadores la observancia de la Real orden de 21 de Marzo de 1882, relativa al llamamiento de los individuos de infantería de Marina que se hallan con licencia ilimitada; su fecha 1.ª del actual.—Idem.

Otra recordando á las Comisiones provinciales la obligación que tienen de fallar dentro del plazo de dos meses sobre la utilidad de los mozos sujetos á observación; su fecha 28 de Febrero.—Idem.

Real orden dando las gracias á la comisión encargada de estudiar los medios de contener la emigración; su fecha 22 del actual.—Idem.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Babina, virgen, y San Amós, Profeta.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 118 de abono.—Turno 1.º par.—*Semirámide*.TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—*El reloj de Lucerna*.TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—*La ducha*.—*El grajo de la fábula*.—Intermedios por el sexteto.TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*La mascota*.TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Vivitos y coleando*.—*El mejor consejo*.—*Que viene mi mujer*.—*Vivitos y coleando*.TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*El maestro de cálib*.—*De pesca*.—*Voluntarios realistas*.—*Deuda de sangre*.TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Retreta*.—*España pintoresca*.—*El niño bitongo*.TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las ocho y media.—A beneficio de un actor.—*Preludios dramáticos*.—*El dedal de plata*.—*Hijo por hijo*.—*Los niños de hoy*.—*Más vale maña que fuerza*.TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Pasión y muerte de Jesús ó la Resurrección del Señor*.